



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0641/2019

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. El 02 de enero de 2019, el particular presentó una solicitud de acceso a la información a través del sistema electrónico Infomex, mediante la cual requirió al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

Descripción clara de la solicitud de información:

1.- Solicito por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, todo el Curriculum Vitae de la C. Juez Interina del Juzgado 37 de lo Civil del TSJCDMX, Estela Rosario López Arellano, incluyendo título y número de cédula profesional. De igual forma requiero todos y cada uno de los trámites, exámenes poligráficos, exámenes de confianza, exámenes de aptitud, exámenes de conocimiento y evaluaciones en general que ha realizado dicha funcionaria pública, para ostentar su actual cargo y cuantos y en qué tiempos se le han realizado; así como los puestos y carrera judicial que la antes mencionada ha tenido. Toda la anterior información, se solicita de manera enunciativa, mas no limitativa.

Asimismo, solicito todo el Curriculum Vitae de los CC. Secretarios de Acuerdos, Areli Guadalupe Rojas Ramírez y Manuel Meza Gil, del Juzgado 37 Civil del TSJCDMX, incluyendo título y número de cédula profesional. De igual forma requiero todos y cada uno de los trámites, exámenes poligráficos, exámenes de confianza, exámenes de aptitud, exámenes de conocimiento y evaluaciones en general que han realizado dichos funcionarios públicos, para ostentar el actual cargo laboral y cuántos y en qué tiempos se les han aplicado; así como los puestos y carrera judicial que los antes mencionados han tenido. Toda la anterior información, se solicita de manera enunciativa, mas no limitativa.

En el mismo tenor, solicito todo el Curriculum Vitae de los C. Secretarios Actuarios, del Juzgado 37 Civil del TSJCDMX, incluyendo título y número de cédula profesional. De igual forma requiero todos y cada uno de los trámites, exámenes poligráficos, exámenes de confianza, exámenes de conocimiento y evaluaciones en general que ha realizado dichos funcionarios públicos para ostentar dicho cargo y cuántos y en qué tiempos se les han aplicado; así como los puestos y carrera judicial que los antes mencionados han tenido. Toda la anterior información, se solicita de manera enunciativa, mas no limitativa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0641/2019

Po último, solicito de igual forma, se de vista de la presente solicitud de información pública, así como de las contestaciones que en su caso den todas y cada una de las áreas, incluyendo las de los funcionarios públicos antes mencionados, a la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, y Contraloría Interna del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, solicitando que ésta última también de respuesta. (sic)

II. El 31 de enero de 2019, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México a través del sistema electrónico Infomex, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

[...]

Respuesta Información Solicitada:

SE ANEXA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Archivos adjuntos de respuesta: RESPUESTA-291718, 919 Y 8419.pdf

[...]"

El archivo adjunto contiene la versión digitalizada del oficio número **P/DUT/0773/2019**, de fecha 31 de enero de 2019, dirigido al particular y suscrito por el Dictaminador de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en los términos siguientes:

[...]

Con relación a sus solicitudes de información, recibidas en esta Unidad de Transparencia con los números de folio arriba citados, mediante las cuales requiere lo siguiente:

[Cita textual del requerimiento de acceso de mérito]

Pronunciamiento de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de este H. Tribunal, área competente con relación al tema de su interés:

“Al respecto y a fin de dar cumplimiento a dicha solicitud me permito informar a Usted, lo siguiente:

En cuanto a los exámenes poligráficos y exámenes de confianza, los mismos no son aplicados en esta Institución.

Relativo a los exámenes de conocimiento y evaluaciones en general que ha realizado la Licenciada Estela Rosario López Arellano, el área correspondiente para dar respuesta a este punto es el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0641/2019

Referente a los exámenes de conocimiento y evaluaciones en general que han realizado los Secretarios de Acuerdos, dígame al promovente que deberá de estar a lo establecido en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en su artículo 19, que a la letra señala:

“19 Para ser Secretario de Acuerdos en los Juzgados y en las Salas del Tribunal Superior de Justicia, así como para Secretario Judicial de Proceso Oral en materia Familiar, y Secretario Proyectista de Segunda Instancia, se requiere: (Reforma publicada en GODF 9 junio 2014)

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II. Ser Licenciado en Derecho con cédula profesional expedida por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

III. Tener dos años de práctica profesional, contados desde la fecha de expedición del título. El requisito de la práctica profesional podrá ser dispensado, tratándose de personal que tenga una antigüedad en el Tribunal de cuando menos dos años, y

IV. No haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de libertad de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. (Reforma GODF 18 diciembre 2014)”.

Así como a propuesta del Titular del área respectiva.

Concerniente a los exámenes de conocimiento y evaluaciones en general que han realizado los Secretarios Actuarios, dígame al solicitante que deberá de estar a lo establecido en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en su artículo 21, que a la letra señala:

“21 Para ser Secretario Actuario se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II. Tener título profesional de Licenciado en Derecho con cédula profesional expedida por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

III. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y

IV. Tener una práctica profesional en el campo jurídico de seis meses y haber hecho un curso de preparación no menor de tres meses en el Instituto de Estudios Judiciales. Para ser Secretario Auxiliar Actuario de Sala se deben cubrir los requisitos del artículo 19 de esta Ley, a excepción del relativo a la práctica profesional.”

Debiendo de igual forma obrar propuesta del titular del área respectiva.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0641/2019

Por lo que en relación a la fracción IV de artículo 21 de la Ley Orgánica de este Tribunal, posiblemente el área correspondiente para informar respecto a exámenes de conocimiento y demás evaluaciones lo es el Instituto de Estudios Judiciales.

En cuanto a los puestos que han desempeñado los antes mencionados, se señalan como sigue:

Estela Rosario López Arellano
Conciliador de Juzgado
Primer Secretario de Acuerdos de Juzgado de Primera Instancia Juez Interina
Secretaria de Acuerdos de Juzgado de Primera Instancia
Juez Interina
Secretaria de Acuerdos de Juzgado de Primera Instancia
Manuel Meza Gil
Administrativo Especializado
Secretario Proyectista de Juzgado de Primera Instancia Conciliador de Juzgado
Primer Secretario de Acuerdos de Juzgado de Primera Instancia Juez Interino
Secretario de Acuerdos de Juzgado de Primera Instancia
Ramón Cerqueda Cruz
Mensajero
Mecanógrafo
Pasante de Derecho
Conciliador de Juzgado
Secretario Actuario de Juzgado de Primera Instancia
Ernesto González Escobar
Secretario Actuario de Juzgado de Primera Instancia
Areli Guadalupe Rojas Ramírez
Niñera
Mensajero
Conciliador de Juzgado

Secretario Proyectista de Juzgado de Primera Instancia Conciliador de Juzgado
Secretaria de Acuerdos de Juzgado de Primera Instancia

Finalmente, se anexa constantes de 08, 07 y 03 fojas útiles impresas por una sola de sus caras copias simples en versión pública del curriculum vitae de los Ciudadanos Licenciados Estela Rosario López Arellano, Manuel Meza Gil y Areli Guadalupe Rojas Ramírez, en términos del artículo 121 fracción XVII de la Ley, en relación a la última de las mencionadas, se hace la aclaración que la misma ya se encuentra adscrita a diverso órgano jurisdiccional, no obstante lo anterior, se envía el curriculum vitae de la misma para efecto de dar debido cumplimiento a la petición; asimismo, se adjuntan en sobre cerrado, copia simples, de los curriculum vitae de los Ciudadanos Licenciados Ernesto González Escobar (5 fojas útiles) y Ramón Cerqueda Cruz (3 fojas útiles), así como copias simples de las cédulas profesionales y títulos profesionales de todos los antes mencionados, para efecto de que de que por su amable



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0641/2019

conducto se realice la versión pública de los mismos, tomando en consideración, que dicha información contiene datos personales los cuales tienen el carácter de reservado y confidencial en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.”

Ahora bien, como ya se hizo de su conocimiento, la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos remitió currículos de los servidores públicos de su interés, para efecto de que se elaborara de los mismos las versiones públicas correspondientes, ya que contienen datos personales.

En este caso, debido a que la referida Dirección CLASIFICÓ COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS DE SU INTERÉS, esta Unidad de Transparencia, con fundamento en los artículos 6 fracciones VI y XLII, 90 fracción II, 93 fracción X, 173 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sometió dicha clasificación a consideración del Comité de Transparencia de este H. Tribunal, para su análisis y pronunciamiento respectivo. En este sentido, se notifica a usted el contenido del ACUERDO 08 - CTTSJCDMX- 03 - E/2019, emitido en la tercera sesión extraordinaria de 2019, mediante el cual se determinó lo siguiente:

VI.- Del análisis a la solicitud que ocupa, así como del pronunciamiento emitido por la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, además de la entrega, por parte de dicha Dirección, de las copias simples de los currículos de los servidores públicos de interés del peticionario, así como las versiones públicas de dichos documentos, se procede a realizar las siguientes consideraciones: -----

Que en la presentes versiones públicas se ha testado información confidencial consistente en: -----

Datos identificativos como lo son domicilios particulares, claves únicas de registro de población, firmas, edades, lugares y fechas de nacimiento, nacionalidades, estados civiles, números telefónicos privados, así como correos electrónicos privados. Todos los datos anteriormente descritos son personales, por lo que no pueden divulgarse, ya que por su naturaleza, son susceptibles de ser tutelados por el derecho fundamental a la protección de los datos personales, consagrado en los artículos 6, inciso a) fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, fracciones XXII y XXIII, 7, párrafo segundo; 186, párrafos primero y segundo; y 191, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Artículos que, en su orden, indican lo siguiente: -----

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: -----
“Artículo 6... -----

A) Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: -----

...II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.” -----

“Artículo 16... -----



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0641/2019

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.” –

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: -----

“Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: -----

... XXII. Información Confidencial. A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley. -----

XXIII. Información Clasificada. A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial.” -----

Artículo 7... -----

“La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.”-----

“Artículo 186. Se considera información confidencial a la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. -----

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.” -----

“Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.” -----

Así como los artículos 3, párrafo IX, 9, numerales 2, 3, 7 y 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que disponen: -----

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: -----

... IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona; -

Artículo 9. El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de: -----

2. Confidencialidad: El Responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales. -----

3. Consentimiento: Toda manifestación previa, de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el titular acepta, mediante declaración o acción afirmativa, el tratamiento de sus datos personales. -----



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0641/2019

7. Lealtad: El tratamiento de datos personales se realizará sin que medie dolo, engaño o medios fraudulentos, tengan un origen lícito, y no vulneren la confianza del titular. ---

8. Licitud. El tratamiento de datos personales será lícito cuando el titular los entregue, previo consentimiento, o sea en cumplimiento de una atribución u obligación legal aplicable al sujeto obligado; en este caso, los datos personales recabados u obtenidos se tratarán por los medios previstos en el presente ordenamiento, y no podrán ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención. -----

Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, inciso A), fracción II; y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracciones XXII y XXIII, 7, párrafo segundo; 21, 24, fracciones VIII, XXIII y XXIV; 186, párrafos primero y segundo; y 191, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los artículos 3, párrafo IX, 9, numerales 2, 3, 7 y 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se DETERMINA: PRIMERO. - CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN SU FIGURA DE CONFIDENCIAL, RESPECTO DE LOS CURRÍCULOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, ADSCRITOS AL JUZGADO 37° CIVIL; PROPORCIONADOS POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS, misma que no puede divulgarse bajo ningún concepto. -----

SEGUNDO. - APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS CURRÍCULOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, ADSCRITOS AL JUZGADO 37° CIVIL, PROPORCIONADOS POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS, mismos que se le entregarán al peticionario (...) en copias simples.-----

TERCERO. - Instruir a la Unidad de Transparencia para notificar al peticionario el acuerdo tomado en la presente sesión.” (Sic) -----

Ahora bien, atendiendo a que desea el acceso a la información por medio “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley de la materia, se comunica el cambio de modalidad en la entrega de información, toda vez que la misma no puede ser proporcionada en la forma requerida, en virtud que el formato en que se contienen las fojas proporcionadas por la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos es el IMPRESO.

De lo anteriormente transcrito se desprende que, en principio, Usted puede elegir la modalidad en que desea la información, siempre y cuando ello no implique procesamiento de la misma, ni que se presente conforme al interés particular del solicitante.

Procesamiento que se actualiza al realizarse una interpretación armónica de los artículos 7 y 219, respectivamente de la Ley de Transparencia, ya que para brindarle la información requerida habría que digitalizarla para ajustarla en la modalidad indicada, esto es, transformarla en archivos electrónicos, como lo es el PDF; una



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0641/2019

acción a la que no se encuentra obligado este Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, esto es, a realizar actividades que no se hallan contempladas en la propia Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ni en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Para mayor ilustración, a continuación, se transcribe lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:

“Artículo 7.^[1] [Se reproduce su contenido]

Asimismo, se transcribe el contenido del artículo 219 de la mencionada Ley de Transparencia, que señala lo siguiente: [Se reproduce su contenido]

Por lo que, en razón de lo anteriormente expuesto, se reitera a usted que, por lo que respecta a las 26 hojas proporcionadas por la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, EL FORMATO EN QUE SE ENCUENTRA LA INFORMACIÓN ES EL IMPRESO. En tal virtud, si usted desea copia de dicha información, la misma se entregará GRATUITAMENTE en el domicilio de esta Unidad de Transparencia, ubicada en Avenida Niños Héroes Número 132, Planta Baja, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de atención de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas y los viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Ahora bien, en atención al segmento del pronunciamiento de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, en el que se hace referencia al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se proporcionan los siguientes datos de identificación de la Unidad de Transparencia de dicho Consejo:

Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México
Responsable: Lic. Xóchitl Buendía Sánchez.^[2] Domicilio: Av. Juárez 8, 17° Piso, Col. Centro.^[3] C. P. 06010, Del. Cuauhtémoc. Ciudad de México.

Teléfono(s): 5130 4700, extensión 4137. Correo electrónico: oipacceso@cjdf.gob.mx.
Internet: <http://www.poderjudicialdf.gob.mx>

Por último, respecto a su petición de que este H. Tribunal remita tanto su solicitud como la respuesta que se proporcione a la misma, a la Contraloría de éste, así como a la Contraloría General de la Ciudad de México, se comenta a usted que, dentro de las atribuciones de las Unidades de Transparencia en general y de la Unidad de Transparencia de este H. Tribunal en particular, establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no se encuentra establecida la de remitir o dar vista de las solicitudes y sus respuestas a otras áreas o dependencias, tanto internas como externas. En este sentido, SI USTED CONSIDERA QUE HA SIDO OBJETO DE ALGUNA ACTIVIDAD IRREGULAR O INDEBIDA POR PARTE DE UNO O DE ALGUNOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA JUDICIAL DE ESTE H. TRIBUNAL, PUEDE PRESENTAR



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0641/2019

UNA QUEJA EN SU CONTRA, acudiendo a la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, misma que se localiza en Avenida Juárez Núm. 8, Piso 17, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de atención al público, en días hábiles, de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas, y los viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Asimismo, se proporcionan los datos de la Contraloría General de la Ciudad de México, para que, SI USTED LO CONSIDERA CONVENIENTE, ACUDA A EXPONER SU POSICIONAMIENTO.

AV. TLAXCOAQUE, NÚMERO 8, PISO 3, COLONIA: CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO C.P. 06090, TELEFONOS OFICIALES: 5627 9700, EXT. 53009, 53018 Y 53024 CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL: oficinacg@cdmx.gob.mx

Así entonces, en base a estos elementos expuestos, se brindó una respuesta puntual y categórica revestida de plena autenticidad, validez y certeza respecto de lo requerido a este H. Tribunal, por las áreas facultadas para tales efectos, tras una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información.

Atento a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se comunica a usted que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en apego a los artículos 233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública.

El Recurso de Revisión deberá presentarse por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), o por conducto del correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, dentro de los 15 días hábiles posteriores contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada, conforme al artículo 236 de la ley citada.

Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 6, fracción XLII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Reciba usted un saludo cordial.

[...]"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0641/2019

III. El 19 de febrero de 2019, se recibió en este Instituto el recurso de revisión interpuesto por el particular en contra de la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México a su solicitud de acceso a la información, mediante el cual manifestó lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

El sujeto obligado no dio respuesta puntual, fundada y motivada a lo solicitado por el suscrito en la solicitud de información pública. Únicamente evadió la respuesta, fue omiso y negativo para dar contestación a lo solicitado; por ende, solicito recurso de revisión e interpongo queja en contra de dicho sujeto. Es resumen, el sujeto obligado no da respuesta a lo solicitado. Asimismo, hago valer la suplencia de la deficiencia de la queja a favor del suscrito y solicito, ampliar mis alegatos, una vez que haya sido admitido el presente recurso. Solicito también me sean notificados al siguiente correo toda y cada una de las actuaciones [...] Por último autorizó a los C.C. [...] para imponerse de autos y notificarse del presente recurso de revisión. (*sic*)

IV. El 25 de febrero de 2019, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en lo establecido en el artículo 238, párrafo primero de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* acordó **prevenir** al particular, a efecto de que en un plazo no mayor a 05 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surtiera efectos la notificación correspondiente, cumpliera con el siguiente requerimiento:

- Remitiera copia de documentales, que el sujeto obligado puso a su disposición gratuitamente.
- Una vez realizado lo anterior, señalara de manera clara y precisa, qué puntos de su solicitud fueron atendidos y cuáles no, en relación con la respuesta proporcionada a su solicitud de acceso a la información pública por el sujeto obligado.

Lo anterior, con el apercibimiento de que, en caso de no desahogar la prevención en cuestión, el recurso de revisión sería **desechado**.

V. El 01 de marzo de 2019, se notificó al particular a través de correo electrónico, el acuerdo de prevención referido en el resultando anterior inmediato.

VI. El 12 de marzo de 2019, se recibió en este Instituto correo electrónico suscrito por el peticionario, en los términos siguientes:

"[...]"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0641/2019

Por propio derecho, reservo mis alegatos, para espera y vista que este InfoDF me otorgue de una respuesta complementaria por parte del tribunal superior de justicia, o en su defecto, en el caso de que este no presente recurso complementario alguno.

Asimismo, solicito la suplencia de la deficiencia de la queja en favor del suscrito, toda vez que el sujeto obligado ha violentado derechos fundamentales y derechos humanos con su supuesta respuesta, con su actuar omiso como ente estatal de acceso a la información, con su negatividad transparente, y con su actuar violatorio y de evasión a la información pública solicitada por el suscrito.
[...]"

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. En el presente considerando se abordarán las posturas de las partes, a efecto de definir el objeto de estudio de la presente resolución.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa se desprende que, el ahora recurrente solicitó al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México que, a través del sistema Infomex, le fuera proporcionada la siguiente información:

- Currículum Vitae.
- Título profesional.
- Número de cédula profesión.
- Trámites, exámenes poligráficos, exámenes de confianza, exámenes de aptitud, exámenes de conocimiento y evaluaciones en general que ha realizado el funcionario para ostentar su actual cargo y cuantos y en qué tiempos se le han realizado.
- Puestos y carrera judicial que ha tenido.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0641/2019

Lo anterior, respecto de la Juez Interina; los Secretarios de Acuerdos, así como los Secretarios Actuarios, todos éstos adscritos al Juzgado 37 de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

En respuesta, el sujeto obligado por conducto de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, informó al particular lo siguiente:

- Que los exámenes poligráficos y exámenes de confianza no son aplicados en esa Institución.
- Que respecto a los exámenes de conocimiento y evaluaciones en general que ha realizado la Juez Interina señalada en la solicitud, el área correspondiente para dar respuesta a este punto es el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- Que respecto a los exámenes de conocimiento y evaluaciones en general que han realizado los Secretarios de Acuerdos, posiblemente el área correspondiente para informar respecto a exámenes de conocimiento y demás evaluaciones lo es el Instituto de Estudios Judiciales.
- Que se señalaban los puestos que han desempeñado los servidores públicos mencionados, en la solicitud.
- Que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos remitió currículos de los servidores públicos de interés, para efecto de que se elaborara de los mismos las versiones públicas correspondientes, ya que contienen datos personales.
- Que se aprobó la versión pública de los currículos de los servidores públicos de interés del peticionario, adscritos al juzgado 37° civil, proporcionados por la dirección ejecutiva de recursos humanos, mismos que se le entregarían al peticionario en copias simples.
- Que no podía proporcionarse la información en la modalidad requerida - medios electrónicos-, toda vez que, el formato en que se contienen las fojas proporcionadas por la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos es el impreso.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0641/2019

- Que si el particular requiere copia la dicha información, la misma se entregaría gratuitamente en el domicilio de la Unidad de Transparencia.

Subsecuentemente, el particular interpuso ante este Instituto el medio de impugnación que se resuelve.

En términos de lo expuesto por el peticionario, se consideró que el recurso de revisión **no cumplía** con todos los requisitos señalados por el artículo 237 de la Ley de la materia, por lo que se consideró procedente prevenir a la parte recurrente para que remitiera copia de las documentales, que el sujeto obligado puso a su disposición gratuitamente y una vez realizado lo anterior, señalara de manera clara y precisa, qué puntos de su solicitud fueron atendidos y cuáles no, en relación con la respuesta proporcionada a su solicitud de acceso a la información pública por el sujeto obligado.

Finalmente, una vez fenecido el plazo de 05 días que fue concedido al particular para desahogar la prevención que le fue formulada, mediante el cual manifestó lo siguiente: *“...Por propio derecho, reservo mis alegatos, para espera y vista que este Efad me otorgue de una respuesta complementaria por parte del tribunal superior de justicia, o en su defecto, en el caso de que este no presente ocurso complementario alguno. Asimismo, solicito la suplencia de la deficiencia de la queja en favor del suscrito, toda vez que el sujeto obligado ha violentado derechos fundamentales y derechos humanos con su supuesta respuesta, con su actuar omiso como ente estatal de acceso a la información, con su negatividad transparente, y con su actuar violatorio y de evasión a la información pública solicitada por el suscrito.” (sic)*

TERCERO. Así las cosas, se tiene que el **01 de marzo de 2019**, a través de correo electrónico, se notificó al particular el acuerdo de prevención dictado con fundamento en el artículo 238 párrafo primero de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* a efecto de que, remitiera copia de las documentales, que el sujeto obligado puso a su disposición y una vez realizado lo anterior, señalara de manera clara y precisa, qué puntos de su solicitud fueron atendidos y cuáles no, en relación con la respuesta proporcionada a su solicitud de acceso a la información pública por el sujeto obligado; con el apercibimiento que de no remitir la información solicitada dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, su recurso sería desechado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0641/2019

El término señalado comenzó a computarse el **04 de marzo de 2019**, y feneció el **08 de marzo de 2019**, descontándose los días 02 y 03 de marzo del año en curso, por considerarse días inhábiles en términos del artículo 71 de la *Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* supletoria en la materia.

Por otra parte, no es óbice señalar que el **12 de marzo de 2019**, se recibió en este Instituto un correo electrónico por parte del hoy recurrente, en los términos siguientes: “...*Por propio derecho, reservo mis alegatos, para espera y vista que este InfoDF me otorgue de una respuesta complementaria por parte del tribunal superior de justicia, o en su defecto, en el caso de que este no presente recurso complementario alguno. Asimismo, solicito la suplencia de la deficiencia de la queja en favor del suscrito, toda vez que el sujeto obligado ha violentado derechos fundamentales y derechos humanos con su supuesta respuesta, con su actuar omiso como ente estatal de acceso a la información, con su negatividad transparente, y con su actuar violatorio y de evasión a la información pública solicitada por el suscrito.*” (sic)

Al respecto, es de precisar que dicha comunicación electrónica **fue recibida una vez concluido** el plazo legal de cinco días establecido al efecto en el artículo 238 de la Ley de la materia, en perjuicio del particular para atender la prevención que le fue formulada.

En suma a que, de las manifestaciones expuestas en el referido correo electrónico, **no** se desprende intención alguna por parte del peticionario de cumplir con los requisitos que le fueron requeridos, a saber, remitir copia de las documentales, que el sujeto obligado puso a su disposición y señalar de manera clara y precisa, qué puntos de su solicitud fueron atendidos y cuáles no, en relación con la respuesta proporcionada a su solicitud de acceso a la información pública por el sujeto obligado.

Sobre el particular, los artículos 237, 238 y 244 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* establecen lo siguiente:

“**Artículo 237.** El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

IV. El **acto o resolución que recurre** y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0641/2019

o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

[...]

VI. **Las razones o motivos de inconformidad**, y

VII. La **copia de la respuesta que se impugna**, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

[...]

Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para **prevenir al recurrente**, a fin de que **subsane las deficiencias del recurso de revisión**. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el **recurso se desechará** en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;”

[...]

De las disposiciones en cita se desprende que el recurso de revisión deberá contener, entre otros elementos, el acto o resolución que recurre, las razones o motivos de inconformidad, así como la copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud. En ese sentido, se podrá **prevenir al recurrente**, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, de suerte tal que, una vez transcurrido este último plazo, sin que se hubiese desahogado la prevención, el **recurso se desechará**.

Así pues, siendo que de las constancias que obran en el expediente **no se advierte** que el particular haya desahogado la prevención de mérito, se actualizan los supuestos normativos previstos en los artículos 237, 238 y 244, fracción I, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, consecuentemente, el presente recurso de revisión debe **desecharse**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0641/2019

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 237, 238 y 244, fracción I, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **se desecha** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en la dirección señalada para tales efectos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0641/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del *Reglamento Interior de este Instituto*, en sesión ordinaria celebrada el 03 de abril de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO